

DECRETO 619

Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público en el Departamento del Quindío con motivo del Paro Agrario Nacional

EL GOBERNADOR DELEGATARIO DE FUNCIONES, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y el acto administrativo de designación de funciones número 1226 del 26 de agosto de 2013,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un Departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b) ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: “Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas.”

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: “La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado “poder de policía”, se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstracto, impersonal y objetivo, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado “poder de policía administrativo”, la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas.”

Que el día 19 de agosto de 2013 iniciaron las manifestaciones del Paro Agrario en todo el país, generando disturbios en algunos departamentos.

Que en aras de conservar el orden público, atendiendo las manifestaciones que actualmente se vienen presentando, es necesario tomar algunas medidas preventivas que garanticen el orden público en el Departamento del Quindío.

Que por recomendaciones de los organismos de seguridad y por los hechos que se vienen presentando por el Paro Agrario Nacional en algunos sectores del país, en especial el bloqueo que se generó el día de hoy 28 de agosto a la altura del Municipio de Cajamarca y las inmovilizaciones de vehículos anunciadas;

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **PROHIBIR** el transporte de escombros, mudanzas y desechos en vehículos, camionetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otro tipo de transportes en el Departamento del Quindío a partir de las 6:00 de la mañana del día jueves veintinueve (29) de agosto de 2013 hasta las 12:00 de la noche del domingo primero (1) de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROHIBE el tránsito de cilindros de gas en vehículos, camionetas, volquetas, motos, vehículos de tracción animal o cualquier otra forma de transporte a partir de las 6 am del día jueves 29 de agosto de 2013 hasta las 12 de la noche del domingo 1 de septiembre de 2013, el control y la observancia de esta medida estará a cargo de la policía nacional y de tránsito departamental.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE en alerta amarilla la red hospitalaria en todo el Departamento del Quindío a partir de las 06:00 horas de la mañana del veintinueve (29) de agosto de 2013 y hasta las 12:00 de la noche del primero (1) de septiembre de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su promulgación y su vigencia será durante el término comprendido desde las 6:00 de la mañana del día jueves veintinueve (29) de agosto de 2013 hasta las 12:00 de la noche del domingo primero (1) de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

HUMBERTO TURRIAGO LÓPEZ
Gobernador Delegatario de Funciones
Departamento del Quindío